

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**“REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 8894 DEL 2010 Y SUS REFORMAS, (LEY DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL)”**

**VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N.º 21.254**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

**NOTA:** A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

## PROYECTO DE LEY

### **“REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 8894 DEL 2010 Y SUS REFORMAS, (LEY DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL)”**

Expediente N.º 21.254

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde la promulgación de la Ley N° 8894, Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical en el 2010, la administración de los recursos provenientes de las matrículas de los cursos que ofrece cada escuela SINEM, ha sido encomendada a las asociaciones de padres de familia que se han constituido para apoyar estas escuelas y que han suscrito convenios de cooperación con el Sistema.

Hacerlo de esta manera ha permitido que el dinero recaudado sea reutilizado inmediatamente por las asociaciones para fortalecer el funcionamiento de cada escuela de música: se contratan profesores adicionales por horas (que el Sinem no les puede proveer); se compran accesorios para los instrumentos (cuerdas, cañas, sordinas, aceites lubricantes, boquillas, entre otros); se paga por el mantenimiento preventivo o por la reparación de instrumentos; se contratan transportes para trasladar tanto a estudiantes como a los instrumentos, así como sillas y atriles a los sitios de conciertos de los ensambles musicales.

Las asociaciones de padres de familia, en conjunto con la persona que ejerce la dirección artística de cada escuela, deben reportar cada cuatrimestre a la administración central del SINEM y mediante matrices preparadas para este fin, la recaudación y uso que dan a estos recursos. Esto debe acompañarse de las respectivas conciliaciones bancarias y documentos contables pertinentes.

Cada cuatrimestre la persona responsable de contabilidad del SINEM, presenta ante la Junta Directiva su reporte y análisis de cómo han manejado las asociaciones las matrículas y mensualidades y durante el año atiende las solicitudes de apoyo que tengan las asociaciones sobre la administración de estos recursos.

No obstante, este cuidadoso procedimiento, para los entes fiscalizadores como la Auditoría y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Juventud, es indispensable que sea desde la misma Ley 8894, que provenga la autorización a las asociaciones de padres de familia de poder administrar los recursos que generen las matrículas y mensualidades que cobran las escuelas del Sistema.

Su criterio es que si la creación de las escuelas de música y la enseñanza de instrumentos orquestales es la tarea encomendada por Ley al Sinem -aquello que

constituye lo sustantivo de la organización- entonces cualquier producto de esta tarea (como las matrículas y mensualidades), le corresponde al Sinem administrarlo, no a entes privados y externos. La institución no puede delegar lo que la Ley no indica.

Para darle sustento jurídico a esta forma de administrar los recursos provenientes de las matrículas y mensualidades que cobran las sedes del Sinem, es que se propone reformar el artículo 9 inciso a), quedando el inciso de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 9.- Autorizaciones

Autorízase al Sinem para el cumplimiento de sus fines, a lo siguiente:

- a) *Gestionar y administrar los fondos que perciba el Sistema.*

*Los recursos que se generen producto de las matrículas y mensualidades que cobran las sedes a los estudiantes del Sistema, podrán ser administrados y ejecutados por las asociaciones de padres de familia vinculadas a cada sede, según sus necesidades.*

Esta reforma brinda soporte jurídico a la administración de esos recursos, por parte de las asociaciones de padres de familia de cada sede y, el consecuente gasto oportuno y coherente con sus necesidades específicas.

En razón de lo expuesto, se propone lo siguiente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**“REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 8894 DEL 2010 Y SUS  
REFORMAS, (LEY DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL  
SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL)”**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmase el inciso a) del artículo 9 de la Ley N° 8894 del 2010 y sus reformas, para que se lea como sigue:

Artículo 9- Autorizaciones

Autorízase al Sinem para el cumplimiento de sus fines, a lo siguiente:

a) Gestionar y administrar los fondos que perciba el Sistema.

Los recursos que se generen producto de las matrículas y mensualidades que cobran las sedes a los estudiantes del Sistema, podrán ser administrados y ejecutados por las asociaciones de padres de familia vinculadas a cada sede, según sus necesidades.

...”.

Rige a partir de su publicación.

Ivonne Acuña Cabrera

Floria María Segreda Sagot

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Carmen Irene Chan Mora

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Yorleny León Marchena

Giovanni Alberto Gómez Obando

Ana Karine Niño Gutiérrez

Eduardo Newton Cruickshank Smith

María Inés Solís Quirós

Pablo Heriberto Abarca Mora

Laura Guido Pérez

José María Villalta Flórez-Estrada

Shirley Díaz Mejía

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Erick Rodríguez Steller

Roberto Hernán Thompson Chacón

Melvin Ángel Núñez Piña

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Mileidy Alvarado Arias

Dragos Dolanescu Valenciano	Ana Lucía Delgado Orozco
Pedro Miguel Muñoz Fonseca	Luis Antonio Aiza Campos
Daniel Isaac Ulate Valenciano	María José Corrales Chacón
Rodolfo Rodrigo Peña Flores	Mario Castillo Méndez
Erwen Yanan Masís Castro	Aida María Montiel Héctor
Marulin Raquel Azofeifa Trejos	Otto Roberto Vargas Víquez
David Hubert Gourzong Cerdas	Carlos Luis Avendaño Calvo
Nidia Lorena Céspedes Cisneros	Víctor Manuel Morales Mora
Luis Ramón Carranza Cascante	Catalina Montero Gómez
Jorge Luis Fonseca Fonseca	Enrique Sánchez Carballo
Harllan Hoepelman Páez	Franggi Nicolás Solano
Zoila Rosa Volio Pacheco	Jonathan Prendas Rodríguez

### **Diputados y diputadas**

11 de febrero de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.